

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE CIUDAD DE LAS ARTES Y LAS CIENCIAS S.A.U. Y EL CONSEJO VALENCIANO DEL COLEGIO DE ABOGADOS PARA LA APLICACIÓN DE CONDICIONES ESPECIALES EN EL PRECIO DEL APARCAMIENTO

REUNIDOS

De una parte, Dña. Ana María Ortells Miralles, actuando en nombre y representación de CIUDAD DE LAS ARTES Y DE LAS CIENCIAS, S.A.U., en su calidad de Directora General, según consta en escritura otorgada el 27 de septiembre de 2023, ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, Don Juan Bover Beleguer, nº 1.725 de su protocolo; entidad domiciliada en Valencia, Avinguda del Professor López Piñero (Historiador de la Medicina), nº 7 y con NIF A-46483095. En adelante, CACSA.

De otra parte, D Fernando Candela en su calidad de Presidente, en nombre y representación del CONSEJO VALENCIANO DE COLEGIOS DE ABOGADOS con NIF G-96101597 y sede en Valencia, Plaza Porta de la Mar número 6, tercer piso, de 46004-Valencia.

EXPONEN

I.- Que CACSA es propietaria y gestora del aparcamiento de la Ciudad de las Artes y las Ciencias, conocido como "Umbracle".

II.- Que el Consejo Valenciano de Colegios de Abogados integra los colegios de Alcoy, Alicante, Alzira, Castellón, Elche, Orihuela, Sueca y Valencia, cuyos colegiados transitan entre semana en las instalaciones de la Ciudad de la Justicia de Valencia, las cuales no disponen de aparcamiento, resultando que el recinto más cercano para estacionar es el aparcamiento del Umbracle, propiedad de CACSA.

III.- Que las partes tienen un interés recíproco en ofrecer a los colegiados una oferta de condiciones especiales en el precio del aparcamiento del Umbracle, a cuyo efecto

ACUERDAN

PRIMERO: Todos los Colegiados integrantes de estos colegios disfrutarán de una tarifa diaria de 3'80 € de lunes a viernes LABORABLES de 8:00 a 16:00 hrs. en el aparcamiento Umbracle, sito en la Avinguda del

Professor López Piñero (Historiador de la Medicina), nº 5, previa presentación del carné de colegiado junto con el DNI correspondiente, en el Centro de Control situado en la planta baja del parking.

SEGUNDO: El Consejo Valenciano se compromete por su parte a difundir las presentes condiciones entre los colegios adscritos, de forma que se asegure su recepción y mantenimiento de la información a disposición de los mismos.

TERCERO: La aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieren dictarse de su ejecución y desarrollo, no supondrán obligaciones económicas para CACSA y en todo caso serán atendidos con sus propios medios personales y materiales.

Una vez suscrito el convenio, CACSA lo publicará en su página web, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

CUARTO: La vigencia del presente acuerdo es de un año computable desde la firma del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2025.

QUINTO: El nombre comercial de CACSA y Consejo Valenciano, sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo o diseños relacionados son propiedad de cada uno de ellos. Los derechos de uso por parte de cada uno de ellos, a efectos de promoción, están sujetos a la supervisión y expresa aprobación escrita por la otra parte. Además, estos derechos deberán haber sido solicitados con una antelación mínima de 15 días previos a la fecha de utilización.

SEXTO: Se designa como responsables del seguimiento del presente acuerdo a Dña. Inés Barona, Directora de Marketing de CACSA que tendrá como interlocutor válido por parte de Consejo Valenciano, a D. José Enrique Andújar Alba, secretario técnico del mismo.

A los responsables del seguimiento les corresponderá supervisar la ejecución de presente convenio, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las prestaciones derivadas del acuerdo.

SÉPTIMO: En caso de cualquier la modificación de las condiciones establecidas en este convenio habrá de ser acordada, antes de su ejecución en adenda al mismo, firmada por las partes con poder bastante para representar a las partes y que de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell por el cual se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, requerirá los mismos trámites que los previstos para la suscripción del convenio inicial.

OCTAVO: Las partes se obligan a cumplir la normativa vigente en relación con la protección de datos de carácter personal prevista en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, comprometiéndose a adoptar todas las medidas de seguridad exigidas por dicha normativa.

Cada una de las partes firmantes quedan informados de que sus datos de carácter personal serán tratados por la otra parte con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control del presente convenio, siendo la base del tratamiento el cumplimiento del mismo. La identificación de las partes es un requisito necesario para la formalización del presente convenio, por lo que no podrá llevarse a cabo el mismo sin que concurra el citado requisito.

Los datos serán conservados durante todo el tiempo en que esta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella.

En todo caso, las partes garantizar y se comprometen a:

- Tratar única y exclusivamente los Datos con la finalidad del cumplir el objeto del convenio.
- Custodiar los Datos con las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los mismos y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, de conformidad con el estado de la técnica en cada momento, la naturaleza de los datos y los posibles riesgos a que estén expuestos.
- No comunicar los Datos a ningún tercero, ni siquiera a efectos de su conservación, salvo en aquellos supuestos en que cuente con autorización expresa y por escrito de las partes.
- Una vez finalizado el objeto del convenio, destruir o devolver a la otra parte, según le indique ésta, los Datos en el formato que en ese momento se encuentren.

NOVENO: El presente convenio podrá resolverse por el común acuerdo de las partes.

Cualquier anomalía que detecte alguna de las partes en la tramitación y ejecución del objeto del presente convenio será comunicada urgente, de forma inmediata y por escrito a la dirección señalada en el encabezamiento de este documento para cada una de las partes, a los efectos que la otra parte proceda a su reparación.

Serán causas de resolución del presente convenio además de las generales reconocidas por el ordenamiento jurídico, el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones anteriormente acordadas y cualquiera otra determinada en la legislación aplicable.

Se pacta expresamente que el ejercicio de la facultad resolutoria, en caso de incumplimiento, pueda llevarse a cabo extrajudicialmente por la simple declaración de voluntad de la parte interesada hecha saber fehacientemente a la otra.

Para el caso de que en este último supuesto hubiera alguna actuación en curso, se esperará a su terminación para proceder a la resolución.

DÉCIMO: En los casos de dudas o diferencias suscitadas por la aplicación, interpretación o resolución del convenio, se procurará sean resueltas por el común acuerdo entre las partes. De no alcanzarse dicho acuerdo, las diferencias serán sometidas por cualquiera de las partes ante los Juzgados y Tribunales ordinarios del orden jurisdiccional civil de Valencia.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio por duplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Consejo Valenciano de Colegios de
Abogados

Por Ciudad de las Artes y las Ciencias S.A.U.
(CACSA)

D. Fernando Candela
Presidente

Dña. Ana María Ortells Miralles
Directora General